

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00042 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). Atendiendo a las circunstancias propias de la contingencia por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo adosado; y, además, que se encuentra en posesión y custodia de los pagarés objeto de la presente ejecución, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados por el Despacho.

2). De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., deberá aclarar el periodo entre el cual se causaron los intereses de plazo para el pagaré No. 90000100969, toda vez que lo indicado “*por concepto de intereses corrientes o remuneratorios para el periodo comprendido entre el 15/10/2020 y hasta el 14/01/2020” no resuelta ser congruente. En ese sentido, adecuará el hecho segundo y la pretensión primera.*

3). Se tiene que con la demanda fue aportada hipoteca abierta sin límite de cuantía, mediante Escritura Pública No. 2733 del 22 de abril de 2020 de la Notaria Quince del Circulo Notarial de Medellín, como garantía a las obligaciones adquiridas por el demandado y se indica “*formulo demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL*”. No obstante, en la demanda como procedimiento se indica “*El proceso se tramitará como ejecutivo de MAYOR cuantía con fundamento en el artículo 422, 424 y 430 del CGP*”, de manera que deberá indicarse de manera clara e inequívoca el tipo de procedimiento que se pretende instaurar, esto es, si se trata de un ejecutivo singular o si se pretende hacer uso de la garantía real conforme lo establecido el artículo 468 del C.G.P.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

05001 31 03 019 2021 00042 00

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e54c49b1bac61444999d97cc06379ec981e05ded2585992c19c3e13f70e47c**
Documento generado en 25/02/2021 05:36:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**